Puerto Madryn, de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"S., S. W. y Otra c/ T. F. S.A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 219 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 96/17) por haberse interpuesto recurso de reposición y apelación en subsidio contra la

providencia de fecha 30 de agosto de 2017, obrante a fs. 149.

I. En la resolución atacada la Sra. Jueza de grado determinó que "…*no habiendo la parte demandada dado cumplimiento con la notificación dispuesta a fs. 142, téngasela por desistida del tercero "S. C. U. L.".*

La demandada fundamenta su queja en la pérdida que significa para su parte lo dispuesto por la *a quo*. Indica que mantiene su interés procesal en la citación del tercero.

Aduce que en tiempo y forma, el día 03/08/17, acompañó para su confronte y posterior diligenciamiento la cédula Ley 22172. En las distintas oportunidades en que el diligenciador se apersonó a retirar la misma el expediente se encontró a despacho, resultando imposible tal cometido.

II. De las constancias obrantes en autos se verifica que, a fs. 142, la Sra. Jueza de la otra instancia dispuso que la confección y diligenciamiento de la cédula de citación del tercero se encontraba en cabeza de la demandada de autos, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de tal requerimiento en caso de incumplimiento dentro del plazo otorgado para así hacerlo.

A fs. 144 vta. luce la nota de libramiento de las cédulas N° 757/17 (correspondiente a los sucesores de J. C. Z.), tal como surge de fs. 145, y N°

758/17 (correspondiente a S. C. U. L.), la que se encuentra agregada a la documental que acompaña

estas actuaciones.

Adviértase que la recurrente omite acreditar sus expresiones en cuanto a la imposibilidad de tomar vista de las actuaciones, ni de su presencia en la mesa de entradas del Juzgado a fin de retirar la cédula dejada a confronte, ni tampoco hace mención a que su representante hubiese dejado constancia de su presencia en el libro de asistencia del Juzgado. Extremos éstos que surgen del la providencia obrante a fs. 164.

En virtud de todo lo expuesto no corresponde acceder a la queja de la demanda y consecuentemente confirmar la providencia recurrida en todo lo que ha sido materia de agravios.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. CONFIRMAR la providencia de fecha 30 de agosto de 2017 obrante a fs. 149 de estas actuaciones, en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2. SIN IMPOSICION de costas en esta Instancia (arts. 69 CPCC).

3. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIL